



EL RESTAURADOR.

His autoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore Jucundiorum autem faciet libertatem servitutis recordatio.	} Suscripcion por 15 números..... doce reales } Números sueltos..... un real. } Se publica una vez..... á la semana
Cicero Philip. 3. ^a	

Contiene este número.

Documentos Oficiales.

- Consulta del Prefecto de Cochabamba.
- Resolucion.
- Nota del Prefecto de Cobija.
- Resolucion del Ministerio de Instruccion pública sobre réditos devengados de capitales censíticos.
- Circular sobre juntas de propietarios Folletin.
- Decreto Supremo—Certamen literario y reinstalacion de las Universidades.
- El Restaurador.
- Edictos.
- Avisos.
- Marcha de los vapores.

de Instruccion Pública—Casa del Supremo Gobierno en la Paz á 9 de Agosto de 1845.

A S. G. el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Sr. M.—A fin de que por el Ministerio de V. G., en virtud de su competencia, se dicte una regla jeneral que ahorre consultas como la que ha elevado la Prefectura de Cochabamba, en la nota que en copia adjunto, tengo el honor de pasarle el expediente que ha dado lugar á ella.—Dios guarde a V. G.—Sr. M.—*Tomás Frías.*

Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 16 de Agosto de 1845.

Estando permitido por el artículo 8.º de la ley de 11 de Noviembre de 1844 pagar con billetes del antiguo crédito público las deudas pendientes al Estado hasta el año de 1841, entre las que están comprendidas las de Beneficencia por ser ramo del Estado, estése al artículo 8.º citado, y para su cumplimiento, devuélvase—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Aguirre.*

lo 3.º de dicha ley. Los que fueren legitimamente responsables por los mencionados réditos, y no las fincas redimidas, son los que deben ser perseguidos; y solo en caso de su insolvencia se procederá á la cancelacion de sus adeudos, con sujecion á la ley de 2 de Noviembre de 1844—Pasé á S. G. el Prefecto de Potosí, para que mande proceder con arreglo á estas disposiciones—Tomese razon, y publíquese—Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Frias.*

REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 20 de Agosto de 1845—37.

Circular—N.º 26.

A S. G. el Prefecto del Departamento de....

Sr. P.—El Gobierno ha visto por varias comunicaciones y representaciones que se le han dirigido de parte de las Juntas inspectoras de propietarios, creadas por decreto de 25 de Enero del año corriente, que algunas faltas que se cometen pueden llegar á desnaturalizar el grande objeto de utilidad pública que se propuso al mandar su formacion; y me previene decir á V. G. que como Presidente de la Junta inspectora de..., ponga el mayor cuidado en la fiel observancia del decreto ereccional.

El artículo 14 concebido en estos términos: "Las juntas inspectoras se considerarán como cuerpos consultivos de los Prefectos y Gobernadores, y promotores de las mejoras del pais, para servir de auxiliares al Gobierno Supremo: en ningun caso podrán determinar ni ordenar por sí mismas," ha querido que en las mas pequeñas cosas, tanto el Gobierno como las Prefecturas, sean ilustradas por los ciudadanos, para tomar medidas en favor de los intereses locales, de aquellos que afectan al propietario como al proletario. Los consejos, pues, de los que estan al cabo de las necesidades de cada pueblo, ha demandado el Gobierno al crear las juntas inspectoras de obras públicas, compuestas de los propietarios de cada localidad, sin darles facultad para crear, ordenar, revocar ni hacer lo que corresponde al Poder Ejecutivo ó sus agentes en el círculo de sus facultades respectivas.

El artículo 6.º ha sido igualmente mal entendido, desde que los Vice-Presidentes, sin hallarse enfermos ó impedido legalmente el Presidente de la Junta, ejercen funciones que solo le están encargadas para este caso.

Por el artículo 13 se faculta á las

INTERIOR.

REPUBLICA BOLIVIANA.

Prefectura del Departamento de Cochabamba—Casa de Gobierno en la capital á 26 de julio de 1845—37.

Número—75.

Seccion de Inspeccion pública.

A S. G. el Ministro de Estado en el Despacho de la Guerra y Secretario jeneral de S. E.

Sr. M.—No existiendo ninguna suprema disposicion que permita pagar con vales y billetes del antiguo crédito, sino solamente que con ellos puedan hacerse redenciones con arreglo al artículo 6.º del Supremo decreto de 12 de junio de 827, la Prefectura se ha visto embarazada para resolver la solicitud de Eduardo Valenzuela, reducida á satisfacer su adeudo de noventa y tantos pesos a Beneficencia por una época anterior al año 42. Aunque el deudor se acoge á la Suprema resolucion de 3 de mayo último que declara que las deudas menores de 100 pesos puedan pagarse con vales solamente, ó con descuentos del antiguo crédito, tengo a bien consultar este punto al gobierno, por el digno órgano de V. G., á fin de que desvaneciéndose dudas su suprema resolucion, sirva de regla jeneral en lo sucesivo para iguales casos. Con tal objeto á V. G. adjunto el expediente de la materia.

Dios guarde á V. G.—Sr. M. S. J.—*José de Ugarte.*

REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho

REPUBLICA BOLIVIANA.

Prefectura y Comandancia Jeneral del Distrito Litoral—Casa de Gobierno en Lamar á 12 de Agosto de 1845.

Número—81.

A S. G. el Ministro de Estado del Despacho de Hacienda.

Sr. M.—En cumplimiento de la Suprema orden de 30 de Junio último, que V. G. se sirvió comunicarme, se han remitido en esta fecha á la tesoreria de la capital Sucre quince mil pesos en seis letras pagaderas en Setiembre y Noviembre próximos—Dios guarde á V. G.—Sr. M.—*Manuel Buitrago.*

Ministerio de Instruccion Pública.

En el recurso interpuesto por Don José Alvá, vecino de Potosí, se ha decretado lo que sigue.

"Palacio de Gobierno en la Paz á 18 de Agosto de 1845.—La circular de 12 de febrero de este año, prohibiendo dar una estension arbitraria á la ley de 28 de Setiembre de 1821—no ha introducido alteracion alguna en cuanto á responsabilidad de los réditos devengados de los principales censíticos, que se obtienen con el beneficio concedido por el artícu-



Juntas para darse el reglamento interior que estimen conveniente; mas no á establecer únicamente la iniciativa conforme al decreto ereccional. Muy sencillo es distinguir lo primero de lo segundo, y á V. G. toca hacer que no salgan de la esfera de sus atribuciones, acogiendo cuanto quieran proponer, para sin pérdida de tiempo pasarlo al conocimiento del Gobierno.—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

JOSÉ BALLIVIAN, Presidente de la República de Bolivia & a.

Debiendo reinstalarse las Universidades de la República el 18 de Noviembre próximo, conforme al decreto orgánico de esta fecha.

DECRETO.

- Art. 1.º El 18 de Noviembre próximo, despues de la funcion de iglesia concurriran todas las corporaciones al edificio de la Universidad.
- 2.º El Cancelario y demas funcionarios y miembros de la Universidad las recibirán en el salon del Consejo. Presidirá la reunion el Presidente de la República, en su defecto el de la Corte Suprema de justicia, y en defecto de ambos el Prefecto del departamento.
- 3.º Acto continuo el Cancelario y demas miembros de la Universidad, prestarán el juramento respectivo, proclamándose por el que presida la reunion, quedar reinstalada la Universidad.
- 4.º Se pronunciará un discurso inaugural por el Cancelario, ú otro funcionario de la Universidad á quien él delegare para este acto.
- 5.º Se procederá despues á adjudicar solemnemente el premio de

un certámen literario, que consistirá en una medalla de oro de veinticuatro líneas de diametro, con un gravado en el anverso que represente á Minerva en actitud de dar una corona, y en la circunferencia esta leyenda "certámen literario" y en la base "premiado en 18 de Noviembre de 1845"; en el reverso otro gravado representará una columna con este lema en su base "18 de Noviembre de 1841."

6.º Dicho premio se adjudicará en la Universidad de Sucre á la mejor composicion ó memoria sobre el siguiente asunto. "Determinar el verdadero carácter de la autoridad judicial en las modernas democracias, y deslindar su jurisdiccion de la accion y jurisdiccion gubernativa y política de las otras potestadas del Estado."

En la Universidad de Cochabamba corresponderá á la mejor memoria histórica, que determine, "el grado de civilizacion en que se encontraban los dos grandes imperios del Continente americano, al tiempo de su conquista por la España, comparándolos entre sí."

En la Universidad de la Paz, se dará el premio á la mejor composicion poética que haga resaltar "la constancia del Alto-Perú en sostener la lucha por su independenciam, durante los quince años de guerra que sin intermision hizo al poder Español."

7.º Para concurrir al certámen se enviarán las composiciones al Cancelario de la respectiva Universidad antes del 1.º de Noviembre próximo. Los concurrentes que desearan conservar secreto su nombre, podrán acompañar á su composicion, un sello ó tarjeta particular que sirva de contraseña, para que presentando otra igual el autor cuando lo tenga por conveniente sea reconocido por tal.

8.º El dia 16 de Noviembre se reunirá una comision de los miembros que no presida por el Cancelario respectivo para proceder al escámen y calificacion de las composiciones presentadas al concurso. El juicio de esta comision se extenderá por escrito en un informe fundado y firmado por todos sus miembros.

9.º Este informe contendrá tambien la adjudicacion del premio, y se leerá y publicará en el acto de la reinstalacion de la Universidad. Si entónces se presentare por el autor ó por su apoderado la contraseña de que habla el artículo 7.º se proclamará el nombre del premiado y se le entregará el premio respectivo. Cuando el autor no se hubiere descubierto antes ó en aquel acto, se mandará publicar por la prensa el acta de la reinstalacion para que llegue á noticia del interesado y pueda reclamar su derecho.

El Ministro de Instruccion pública queda encargado de la ejecucion y cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dado en la Paz á 25 de Agosto de 1845—*JOSÉ BALLIVIAN*—El Ministro de Instruccion pública—*Tomas Frias*. Es copia—El Oficial mayor—*Mariano Reyes Cardona*.

EL RESTAURADOR.

Continuando el órden de ideas que emitimos en nuestro número anterior, en respuesta á varias observaciones que aparecen en los números 7, 8 y 9 del Eco de Potosí, sobre los inconvenientes que presenta el comercio extranjero, tal como se encuentra en el dia y se entabló desde la abolicion del monopolio colonial; ma-

No, no: el abuso de nuestras facultades no es una ley de la naturaleza, porque cuando nos entregamos á algun exceso hallamos por todos lados sinsabores y disgustos. Los desórdenes del alma y los males del cuerpo nos advierten sobradamente cuando violamos estas leyes (1).

Tenemos principios. El abuso de nuestras facultades solo acredita un hecho: la libertad moral.

Y de la existencia de esta libertad nace indispensablemente la necesidad de una regla.

A los animales les traza Dios la regla que han de seguir, y esta regla es una ley que no hay poder que pueda infringirla. Luego los animales no son libres.

El hombre por el contrario, él mismo se traza la regla que ha de seguir, y pone voluntariamente limites á su poder.

El hombre es el único ser á quien se haya impuesto esta necesidad, primero como condicion de su existencia, despues como condicion de su grandeza.

Esta es la razon por que del poder de hacer mal ha salido para el hombre la necesidad de obrar bien, y este el lugar en donde hemos de buscar las leyes de la naturaleza.

Asi, el órden es la ley de la naturaleza: las satisfacciones de un vicio, los arrebatos de las pasiones, son constantemente un desórden.

La ley de la naturaleza es para el hombre la armonia de lo físico y de lo moral,

[1]. Esto hizo decir á Pitágoras que los vicios y los crímenes son errores de cálculo.

FOLLETIN.

Educacion de las madres de familia, por L. Aimé Martin. Traducida por M. O. P. D. L.

LIBRO III.

(Continuacion).

CAPITULO XII.

INDAGACIONES DE LA VERDAD EN LAS LEYES DE LA NATURALEZA.

Basta anunciar estas ideas, para hacer palpable toda su evidencia.

(ANCILLON, sobre el amor de la verdad.)

A lo ménos es, indudable que este libro tiene el mérito de la novedad; y no obstante está copiado de un antiguo manuscrito, á saber: el universo, la naturaleza de las cosas, y el espíritu humano!

(BACON, Dedicatoria del Novum organum).

Suplico á los lectores que no den fé á lo que hallarán aqui, sino que lo exa-

minen, admitiendo únicamente lo que la fuerza y la evidencia de la razon pueden obligarles á creer.

(DESCARTES, Principios de la filosofía, lib. IV, cap. 207).

Para evitar interpretaciones falsas, peligrosas siempre en un asunto como este, fijaremos, una vez por todas, el sentido que damos á la palabra naturaleza.

La naturaleza es la obra de Dios. Las leyes de la naturaleza son el órden establecido en esta obra, es el pensamiento de Dios, hecho visible, á nuestros ojos mortales.

Manifestándonos lo que Dios ha hecho, nos enseñan lo que Dios quiere.

Tenemos pues que, estudiar la naturaleza es buscar la voluntad de Dios en un libro escrito por su propia mano.

En él no puede haber falsificaciones; la revelacion es universal, y el libro que la contiene, se abre radiante de gloria á los ojos del linaje humano.

Pero ¿cómo reconoceré estas leyes de la naturaleza? ¿están en mí ó fuera de mí? ¿Las reconoceré en la impetuosidad de mis deseos? cederé á las inclinaciones que me facinan, he de ceder á las voluptuosidades que me arrastran. á las pasiones devoradoras que son tambien una voz de la naturaleza, y una voz tan enéjica que no pocas veces sofoca todas las demas. Estas son las elevadas cuestiones que tienen dividido al mundo, y á las cuales ciertos sofistas no se avergüenzan de responder, humillándonos hasta pintarnos inferiores á los brutos.



teria importante, muy digna de la discusion publica, desde que no se tienen ideas fijas en el asunto, y por lo mismo, da lugar á preocupaciones, algunas de ellas, muy vulgares y aun absurdas, y que no por eso dejan de encontrar abrigo entre cierta jeneralidad de nuestros conciudadanos; hubieramos deseado que los promotores de tan importante discusion, despus de analizar con cordura y datos exactos los actuales vicios de nuestro sistema comercial, formularan clara y distintamente el remedio que en su concepto debia aplicarseles. Esperabamos esto con interes, para ver en una forma determinada y precisa los corolarios que deducian, contrarios á una práctica reforma, de las proposiciones demasiado jenerales que á nuestro juicio han asentado. Pero hasta ahora, no se ha satisfecho nuestra curiosidad. Entretanto que esto suceda, y juzgando el asunto muy digno de ilustrarse á fondo, de considerarse de un modo práctico y positivo, y sin esajeraciones declamatorias, que no sirven sino para hacer participes á las pasiones de un debate en que no deben intervenir sino la fria razon y el cálculo; examinaremos con las pocas ideas que nos asisten en el particular, la situacion de nuestro comercio exterior y de todo lo que con él podia tener relacion, en los primeros momentos en que cesando el monopolio colonial, se franqueó nuestro pais al tráfico con todo el mundo. Este exámen nos conducirá seguramente á apreciar sus ventajas é inconvenientes sucesivos, y podrá preparar la indagacion de las medidas que pueden adoptarse racionalmente; si es que produce perjuicios en la estension que ha llegado á tomar.

No creemos que persona alguna de buen sentido quiera tomar á su cargo la defensa del sordido monopolio

de lo intelectual y de lo espiritual, y no el triunfo aislado de alguna parte de si mismo.

No conviene separar el alma del cuerpo, ni el cuerpo del alma. Descompletar el hombre es envilecerle.

Todo lo que ofende la moralidad y la dignidad del hombre, ofende la ley de la naturaleza que antes que todo quiere nuestra dignidad, nuestra moralidad.

Estos principios son matemáticos.

Las operaciones matemáticas no traen consigo la certidumbre, sino porque, en un mismo asunto, presentan siempre el mismo número; resultando de ello un orden eterno que los números espresan.

En moral, las corrupciones traen consigo su inevitable desenlace: la turbacion, el dolor, la obcecacion, el envilecimiento, la muerte. Tambien este es un punto de certeza matemática, del cual resulta un orden eterno, de que son espresion las leyes de la naturaleza.

Una vez halladas y formuladas estas leyes, no es difícil encontrar la verdad. El filosofo y el algebrista pueden obrar de la misma manera: el descubrimiento de la incógnita se reduce á la aplicacion de la fórmula.

Las leyes de la naturaleza son de dos especies; las que nacen en nosotros, y que solo están en nosotros, es decir que son el producto de las facultades de nuestra alma; y las que nacen fuera de nosotros, es decir, que rigen el universo fisico. Las primeras no son muy numerosas, pueden reducirse á cinco:

que tenia el comercio de Cadiz en los vastos y ricos mercados de las colonias españolas. Aun recordamos el precio escorribitante que nos hacian pagar por las manufacturas introducidas para el consumo; de lo que resultaba, que solo las primeras clases de las sociedad podian usar de ellas, quedando el resto privado de sus gozes y condenado al uso de tejidos groseros, que ó se fabricaban en el pais, ó en los vecinos. Franquese en este estado el comercio extranjero, y desde luego ofrecese lo que antes valia cuatro, á dos: la varatura hace que hasta las infimas clases puedan ser consumidoras de lo que antes fuera destinado esclusivamente al gasto de las primeras. En razon inversa se avaloraron nuestros productos: la concurrencia les dió mas subido precio, y vendimos á los extranjeros á cuatro, lo que antes nos pagaban á dos los agentes de aquel monopolio. Aparte las ventajas morales que desde luego nos produjo la libertad del comercio, son incontestables las materiales que reportamos, pues lo es sin duda comprar barato y mejor, y vender mas caro. Verdad es que por circunstancias peculiares á nosotros, los frutos esportables fueron infinitamente inferiores á los que se nos importaban; y q' por consiguiente, necesario fuese saldar la cuenta con metales; pero una cosa semejante sucedia antes, no habiendo otra diferencia sino en el nombre de los que los llevaban. Siendo de advertirse que esta especie en nuestro suelo, es un producto como cualquier otro y una materia de comercio. No puede dudarse que las pocas fabricas de tejidos que habia en el pais, reducidas á minimas proporciones por causas ajenas al comercio libre, recibieron el último golpe con la concurrencia de otros muchos mejores que se ofrecian á menor precio; pero esto no podia dejar de acontecer, pues en

El sentimiento de la divinidad;

La sociabilidad del linaje humano;

Y su perfectibilidad.

La ley de perfectibilidad está unida en nuestra alma á otras dos leyes importantes.

El hombre se inclina siempre á lo mas bello.

La verdad se halla siempre en lo mas bello.

Las segundas, es decir, las leyes que nacen fuera de nosotros, son mas numerosas: son fatales, aplicadas á la materia, y morales cuando se aplican al hombre. En otros términos, de cada ley fisica de la naturaleza se deriva una ley moral, de la que solo tiene idea nuestra alma. Esta luz del mundo; luz que brilla en medio de nuestra ignorancia y de nuestras pasiones, como un fanal elevado en las costas del Océano; brilla en medio de las tinieblas y de las tempestades.

Cualquiera que sea su origen, forman estas leyes un código sublime; cada uno de sus artículos corresponde á una de nuestras necesidades: y tomarlas por modelos, equivale á hacernos participes de la sabiduria divina, en cuanto pende de nosotros. Tendemos á ello sin conseguirlo, y mas por instinto que por estudio, tanto nos impiden su vista nuestras costumbres y nuestras preocupaciones. Y no obstante nuestras leyes no son justas sino están en contacto con aquellas en diversos puntos. ¿Buscamos la verdad? Solo alli podremos hallarla. ¿Buscamos la virtud? Donde podríamos hallar la virtud que nos hace libres, sino estuviésemos en la verdad? Las leyes de la na-

beneficio de unos pocos fabricantes no podia imponerse á las industrias excesivamente numerosas, obligándolas á comprar un artefacto imperfecto á cuatro veces mas caro que el de superior calidad. Lo que podria hacerse en proteccion de las fabricas indijenas, se hizo, que fue gravar con derechos de introduccion los efectos que las competian.

Estimulados por los nuevos gozes que nos traia la libertad del tráfico extranjero, fue de esperarse que se aumentara en el pais la explotacion de todos aquellos productos que lo alimentaba; y así fue en efecto. El trabajo de una que habia sido su principal industria, muy decaido anteriormente por los desastres de la revolucion, empezó á revivir: se multiplicó la esportacion de la cascarilla y del estaño; y en jeneral, un nuevo impulso creador se dió á todos nuestros jérmenes de produccion. Este es un hecho incuestionable, como lo es la mayor comodidad comparativa de que empezaron á disfrutar todas las clases de la sociedad á mérito del comercio libre.

Esta es la primera faz en que por ahora lo consideramos; y en ella no encontramos sino ventajas de todo linaje que vino á procurarnos. En otro artículo analizaremos las provechosas trabas que debieron ponerse, y si se le pusieron, con otras consideraciones que juzgemos conducentes á la solucion de las cuestiones propuestas por el Eco de Potosí.

EDICTOS.

El Dr. Francisco Vargas, Abogado de las Cortes Superiores, de justicia de la Republica y Juez de Letras de esta Provincia de Porco.

Hago saber: que Don Mariano Car-

turaleza han de pasar una á una á nuestras legislaciones humanas sin glosas ni comentarios. Mientras sigan siéndonos desconocidas, nada les queda á los pueblos que esperar; pero si llegan á proclamarse, producirán la libertad del mundo.

En defecto de un código completo, demasiado superior á mis fuerzas, ensayaré si acierto á formar algunos apuntes. Escribo las primeras hojas de un libro, cuyos pensamientos son todos de Dios; y pongo estos pensamientos divinos en una lengua mortal, sin enerjia, sin color y rica solo para espresar la mentira: pinto el sol con las sombras y la vida con la nada.

Y sin embargo no desmayaré. No me quejaré de mi debilidad ni de mi insuficiencia: el auxilio divino me hará fuerte, su luz me inspirará la verdad, pero si me equivocase, si incurriese en error, quiero yo mismo facilitar los medios de descubrirlo.

Notaré pues en el frontispicio del libro todo lo que corresponde á los intereses de un solo hombre, de un solo cuerpo ó de una sola nacion, no es ley de la naturaleza.

El carácter invariable de la ley de la naturaleza es la conveniencia universal.

(Continuará)



denas, se ha presentado solicitando se adjudique y declare a su favor, la mitad del principal de nueve mil pesos, en las capellanías fundadas por Doña María Dorado y Herrera y Don Manuel Besaviera en la hacienda del Rosario sita en el canton de Esquiri y propia del ciudadano Manuel Lisaraza. Y aquella mitad se declaró vacante por auto de 18 de abril último; habiendo quedado la otra a favor del que la poseía anteriormente, en virtud de la ley de 31 de octubre de 1833. Por lo tanto cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la referida mitad, para que en el perentorio término de sesenta días comparezcan á deducir sus acciones; bajo de apercibimiento que de no hacerlo así, se declarará a favor de Mariano Cardenas, conforme al art. 6.º de la ley de 12 de noviembre de 1839. Es librado en Puna á los 23 días del de Agosto de 1845 años, horas 9 de la mañana—Francisco de Vargas—De orden del Señor juez—Ildefonso Jimenez—Escribano público y del juzgado.

El Ciudadano Mauricio Alzérreca Juez Letrado de primera instancia del juero comun y minería de esta capital y su cercado.

Por este edicto llamo y emplazo al reo prófugo de la cárcel pública de esta ciudad Miguel Uzinaga, contra quien se dictó auto motivado por robo de un par de carabanas y otras especies de la propiedad de los ciudadanos Francisco Yañez y Valentin José Valdez, para que en el término perentorio de treinta días contados desde esta fecha se presente en dicha cárcel ó ante este juzgado, bajo el apercibimiento de tenerse en caso contrario por confeso en el delito y declararse rebelde por su contumacia. Al efecto recuerdo á los funcionarios públicos la obligacion en que por la ley estan de prenderle, y á todas las personas particulares la de indicar el lugar en que se halla ó oculta. Dado en Potosí á 31 de agosto de 845—Mauricio Alzérreca—De su orden—Miguel Calvimontes, Escribano público y del juzgado.

El Dr. Juan José Corral Juez de Letras de la Capital de la República &a.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente José Maria Ortega declarado tal, por auto de trece de agosto prócsime pasado proveido en el sumario criminal que por acusacion de Dn. José Arrien, por los delitos de estelionato, se ha organizado contra él, para que en el perentorio término de treinta días contados de la fecha, se apersona en este juzgado ó en la cárcel pública á deducir sus escepciones, en cuyo caso se le oirán sus defensas, y no verificándolo así, se le declarará contumaz, y se sentenciará en su rebeldia, pues así se tiene mandado en auto de esta fecha dictado en el referido sumario criminal. Se encarga á los funcionarios públicos, y á las personas particulares los deberes que las leyes imponen con respecto á los reos de esta clase, que son á los primeros el de aprenderlos, y á los segundos el de dar noticia del lugar donde se hallen,

Sucre á primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años—Juan José Corral—De orden del Sr. Juez—Mariano Aniseo Reyes, escribano público y de Comercio.

AVISOS.

De orden del juzgado de letras de esta capital y p r ejecución que sigue el Monasterio del Carmen de esta capital por los réditos que adeuda del principal de 400 pesos, que reconoce á su favor, se ha de rematar la casa de Don José Cardoso situada en esta capital, en la calle del Congreso Cuartel del comercio nacional, marcada con el número 282. La subasta se ha de verificar el diez del corriente, en el lugar y á la hora de costumbre. Sucre 5 de Setiembre de 1845—Reyes.

Los albaceas de Don Mariano Medina, fallecido el 23 de agosto de 1845, encargados por su Gobierno para pedir las cuentas de la Testamentaria, y suplican á los Señores que tengan algun crédito contra ésta, presenten cuanto antes sus documentos ante dicho Señor ó los albaceas, para terminar sus asuntos, y esperan que los deudores hagan lo mismo—Sucre, 23 de agosto de 1845.

Los Albaceas.

Se vende la casa propia de Dn. Mariano Medina, situada en la calle del comercio de la ciudad de Potosí; esta tasada en 6,600 pesos; de estos, una mitad es á reconocer; y para la otra se compondrá el comprador con el propietario, ó con el ciudadano Agustín Noya.

Marcha de los vapores para los meses de Agosto, Setiembre y Octubre.

PERU.	
Saldrá del Callao.....	28 julio
Llegará a Pisco.....	29
á Islay.....	31 0 1 agosto
á Arica.....	1 0 2
á Iquique.....	3
á Cobija.....	4
á Cop. y Huasco....	6
á Coquimbo.....	7
á Valparaiso.....	9
Saldrá de Valparaiso ...	18
Llegará á Coquimbo....	19
á Copiapó.....	20
á Cobija.....	22
á Iquique.....	23
á Arica.....	24
á Islay.....	25
á Pisco.....	27
á Callao.....	28
Saldrá del Callao.....	3 set.
Llegará á Pisco.....	4
á Islay.....	6 0 7
á Arica.....	7 0 8
á Iquique.....	9
á Cobija.....	10
á Cop. y Huasco....	12
á Coquimbo.....	13
á Valparaiso.....	15
Saldrá para el Callao....	25
Llegará á Coquimbo....	26
á Copiapó.....	27
á Cobija.....	29
* á Iquique.....	30
á Arica.....	1 octb.
á Islay.....	2
á Pisco.....	4
á Callao.....	5
Saldrá del Callao.....	7
Llegará á Huacho.....	8
á Santa y Huanch..	9
á Santa y Casma....	10
á Huacho y Call....	11
Saldrá del Callao.....	17
Llegará á Pisco.....	18
á Islay.....	20 0 21
á Arica.....	21 0 22
á Iquique.....	23
á Cobija.....	24
á Cop. y Huasco....	26
á Coquimbo.....	27
á Valparaiso.....	29

CHILE.	
Saldrá de Valparaiso...	29 julio
Llegará á Coquimbo...	30
á Copiapó.....	31
á Cobija.....	2 agosto
á Iquique.....	3
á Arica.....	4
á Islay.....	5
á Pisco.....	7
á Callao.....	8
Saldrá de Callao.....	9
Llegará á Huacho.....	10
á Santa y Huanch.	11
á Santa y Casma.	12
á Huacho y Callao.	13
Saldrá del Callao.....	19
Llegará á Pisco.....	20
á Islay.....	22 0 23
á Arica.....	23 0 24
á Iquique.....	25
á Cobija.....	26
á Cop. y Huasco..	23
á Coquimbo.....	29
á Valparaiso.....	31
Saldrá de Valparaiso ..	6 set.
Llegará á Coquimbo..	7
á Copiapó.....	8
á Cobija.....	10
á Iquique.....	11
á Arica.....	12
á Islay.....	13
á Pisco.....	15
á Callao.....	16
No vá á Huanchaco.	
Saldrá del Callao.....	24
Llegará á Pisco.....	25
á Islay.....	27 0 28
á Arica.....	28 0 23
* á Iquique.....	30
á Cobija.....	1 octub.
á Cop. y Huasco.	3
á Coquimbo.....	4
á Valparaiso.....	6
Saldrá para Talcaguano	7
Llegará á idem.....	9
Saldrá de Valparaiso...	18
Llegará á Coquimbo..	19
á Huasco y Cop...	28
á Cobija.....	22
á Iquique.....	23
á Arica.....	24
á Islay.....	25
á Pisco.....	27
á Callao.....	28

* Encontrará al Chile.

* Encontrará al Perú.

Por orden del Superintendente naval de la campaña de Vapores en el Pacífico.

28—8c.

Imprenta de Beeche y Compañía.

José M. Muñoz, Ajente.